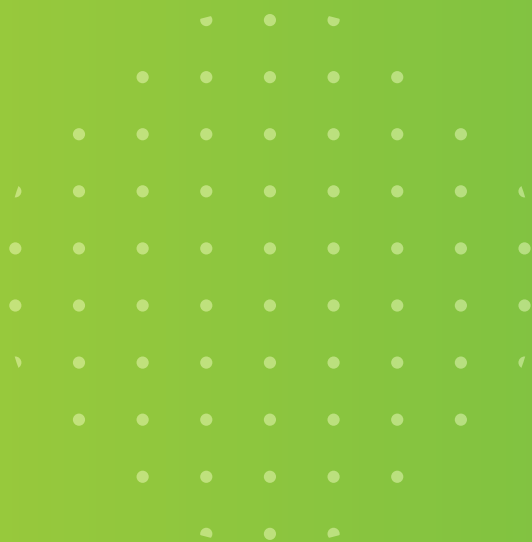




Trámites ambientales usados por las empresas de Servicios Públicos en Colombia.





Trámite de aprovechamiento forestal persistente o único



Decreto 1076 de 2015

Capítulo 1 - Flora

Sección 7 - Procedimiento

Artículo 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos.

Proceso de aprovechamientos forestales persistentes



Paragrafo del ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10.

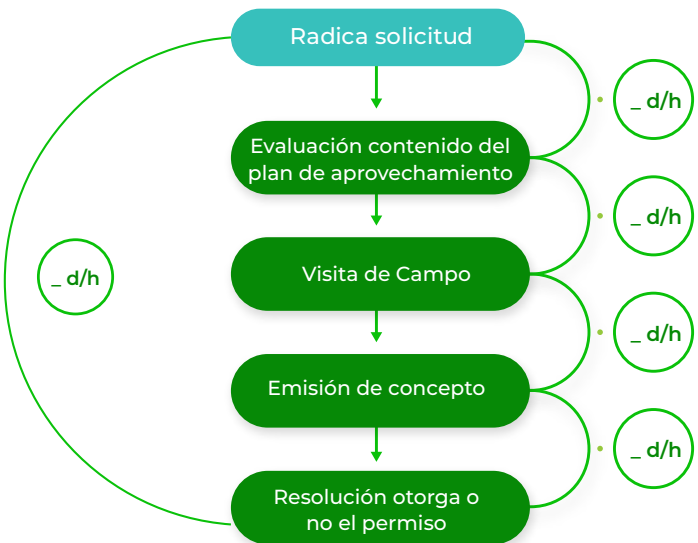
Terminación de aprovechamiento.

Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

Proceso de aprovechamientos forestales únicos



La norma habla del recibo del plan de manejo forestal o de aprovechamiento, según se trate persistente o único

Debe estar fijado mínimo 10 días antes de la visita

* d/h | Tiempo no definido en días hábiles



Trámite de aprovechamiento forestal persistente o único

DECRETO 1076 DEL 2015 Parte 2
Reglamentaciones, 2 biodiversidad Capítulo 1, Flora sección 4

Decreto 1076 de 2015

Aprovechamiento forestal persistente Parte 2 reglamentaciones, 2 biodiversidad, capítulo 1, flora sección 4

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1.

Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos

- Solicitud formal;
- Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;
- Plan de manejo forestal.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. Requisitos.

Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente

- Solicitud formal;
- Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- Plan de manejo forestal.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Trámite.

Plan de manejo forestal con un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento.

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

Aprovechamiento forestal unico Parte 2 reglamentaciones, 2 biodiversidad, capítulo 1, Flora sección 5

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite

- Solicitud formal;
- Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
- Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación;

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite.

Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- Solicitud formal;
- Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- Plan de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario.

Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Procedimiento Parte 2 reglamentaciones, 2 biodiversidad, capítulo 1, Flora sección 7

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud

- Nombre del solicitante;"
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.3. Contenido de los planes.

Los planes de manejo forestal y los planes de aprovechamiento forestal que se presten para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones.

Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento."

Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza de los planes.

Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento."

FUN aprovechamiento forestal y manejo de flora silvestre y productos no maderables- Resolución 1466 de 2021

[Click para Ver documento](#)

Documentos FUN Para todos los permisos (Solicitud Nueva)

Documentos generales a adjuntar con la solicitud en físico o medio magnético, según sea el caso:

- a.** Documentos que acrediten la existencia y representación legal del solicitante, hasta tanto la Autoridad Ambiental cuente con interoperabilidad para hacer las consultas respectivas.
- b.** Certificado de tradición y libertad (Si aplica).
- c.** Autorización del poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor (Si Aplica).
- d.** Poseedor en propiedad privada. (Declaración de posesión regular)
- e.** Prueba sumaria de la ocupación (Si Aplica).
- f.** Resolución de declaratoria o certificado de personería jurídica para propiedad colectiva (Si Aplica).
- g.** Acta firmada por la Junta Directiva para empresas comunitarias de escasos recursos económicos y grupos
- h.** Poder en caso de actuar con apoderado.
- i.** Tabla de relación de la información predial adicional (Aplica en caso de que la solicitud de aprovechamiento forestal o manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables comprenda 2 o más predios.

Para el aprovechamiento de productos forestales maderables se deberá presentar la siguiente información según sea el caso:

Documentación	Aprovechamiento forestal unico	Aprovechamiento forestal persistente
Resolución de sustracción de reserva forestal.	Si aplica	No aplica
Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.	Si aplica	No aplica
Plan de aprovechamiento forestal.	Si aplica	No aplica
Plan de manejo forestal.	No aplica	Si aplica
"**Cartografía donde se incluya la localización del predio, el inventario forestal realizado, sobre las coberturas de la tierra, bajo la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia".	Si aplica	Si aplica
Propuesta de compensación (Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico)	Si aplica	No aplica

Para el Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables se deberá presentar la siguiente información según sea el caso:

- a.** Estudio técnico

Nota 1: Si la autoridad ambiental cuenta con el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la especie de interés, no se requerirá de la presentación del estudio técnico.

Nota 2: El manejo sostenible doméstico no requiere de la presentación del estudio técnico.

FUN aprovechamiento forestal y manejo de flora silvestre y productos no maderables- Resolución 1466 de 2021

Para el aprovechamiento de **Guadales y Bambusales** dentro y fuera de terrenos de dominio público o propiedad de propiedad privada, se debe adjuntar lo siguiente según sea el caso:

- a. Estudio para el aprovechamiento Tipo 1
- b. Estudio para el Aprovechamiento Tipo 2
- c. Estudio para Cambio Definitivo en el Uso del Suelo
- d. Estudio para el Establecimiento y manejo de guadales y/o bambusales

Para los individuos de la flora silvestre cuyo aprovechamiento tenga veda nacional o regional, el interesado deberá presentar la siguiente información en el marco de la documentación asociada al Plan de Manejo Forestal, Plan de Aprovechamiento Forestal o Estudio Técnico: (Parágrafo Transitorio Art. 125 del Decreto 2106 de 2019)

1. Para especies arbóreas y helechos arborescentes, presentar

- a. Resultados de la realización de un censo al 100% de los individuos fustales (con DAP >10cm) de las especies arbóreas y helechos arborescentes a aprovechar, indicando la siguiente información por cada individuo en formato Excel:
- b. Número de identificación ID.
- c. Nombre común, nombre científico y familia botánica.
- d. Datos dasométricos (altura total en metros y diámetro a la altura del pecho – DAP en centímetros).
- e. Estado fitosanitario
- f. Coordenadas planas (Este y Norte) de localización de cada individuo en el sistema de proyección cartográfico adoptado para Colombia, denominado «origen nacional», georreferenciadas dentro del polígono o los polígonos de área a aprovechar o a intervenir (archivo digital shapefile).
- g. Resultados del muestreo de caracterización de la regeneración natural en el área a aprovechar o a intervenir, lo anterior en caso de encontrarse individuos de especies arbóreas y helechos arborescentes, con diámetro a la altura del pecho (DAP) menor a 10 cm (brinzales y latizales).
- h. Soporte de la determinación taxonómica de las especies arbóreas y helechos arborescentes, mediante certificado de herbario o por un profesional con experiencia certificada en esta actividad para especies de tipo arbóreo.
- i. Medidas de manejo para la conservación de las especies. Parágrafo 2 del Artículo 125 Decreto 2106 de 2019

Nota: Para individuos arbóreos con diámetro a la Altura del Pecho (DAP) menor a 10 cm, realizar un muestreo representativo con una probabilidad del 95% y un error de muestreo no superior al 15%, por unidad de cobertura vegetal.

Nota: Para helechos arborescentes con altura menor a dos (2) metros, realizar un muestreo representativo con una probabilidad del 95% y un error de muestreo no superior al 15%, por unidad de cobertura vegetal.

2. Para especies de tipo no arbóreo (hierba, arbusto, enredadera, plantas sin semillas, entre otros) y líquenes:

- a. Descripción de la metodología de muestreo empleada para la caracterización de estas especies, de acuerdo a los sustratos y/o hábitos de crecimiento (epifito, terrestre, rupícola u otro sustrato), presentando los resultados de composición de especies (grupo, familia botánica y nombre científico), abundancia (número de individuos o cobertura en unidad de medida según corresponda), índices de diversidad y riqueza, y soportes de la representatividad del muestreo de acuerdo a la metodología seleccionada y las características de las unidades de cobertura de la tierra que componen el área forestal a intervenir.
- b. Soportes de la determinación taxonómica a nivel de especie y clasificación por grupo taxonómico, mediante certificado emitido por un herbario o un profesional con experiencia en el tema, para este último se deberá presentar las evidencias de las determinaciones efectuadas en laboratorio incluyendo las descripciones de los procedimientos realizados y los registros fotográficos.
- c. Coordenadas planas (Este y Norte) de la localización puntual de los forófitos y sustratos sobre los cuales se adelantó el muestreo de las especies vasculares y no vasculares georreferenciadas dentro del polígono o los polígonos del área forestal a intervenir (archivo digital shapefile).
- d. Medidas de manejo para la conservación de las especies. Parágrafo 2 del Artículo 125 Decreto 2106 de 2019